



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BARBARITA HERRERA GONZALEZ
Demandado : JESUS DANIEL PEREZ FALLA Y OTRA
Radicado : 2022-224

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., y 384 del Código General del Proceso, se,

R E S U E L V E

1°. ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), propuesta por BARBARITA HERRERA GONZALEZ a través de apoderado judicial, en contra de JESUS DANIEL PEREZ FALLA y DIANA PAOLA FALLA RUIZ.

2°. TRAMITASE por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Título II, capítulo I del CGP.

3°. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con los artículos 291 y 292 del código General del Proceso.

4°. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela, conforme lo ordenado en el artículo 384 Núm. 7° del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**